

REGLAMENTACION DE LA PROSTITUCION.

(CONTINUA.)

"Art. 37. Se borrará igualmente de los registros á las difuntas, así como á las que justifiquen haberse casado."

Borrar de los registros á las difuntas y prostituidas que tuvieran la fortuna de encontrar un marido es una necesidad indiscutible; borrar de los libros de la Inspección aquellas que se aparten de la carrera porque encuentren un individuo con quien hayan de sujetarse, también es cosa necesaria; así como también, debería borrarse de los registros toda mujer que pasados uno ó dos años desapareciera de la Inspección sin saberse el porqué; pues de no ser así, el dato estadístico relativo al personal de las prostituidas tiene que ser erróneo.

Siendo gran parte de los artículos subsecuentes, meramente relativos á la parte administrativa, tan sólo los enumeraremos; en cuanto á los que se relacionan con la Sección Facultativa, y agentes, así como uno que otro referente al comisario, nos detendrán en su estudio, si de este pudiere resultar algún beneficio á la salubridad pública ó á las mujeres prostituidas.

SECCION DE SANIDAD.

"Art. 38. Para hacer cumplir este Reglamento, se establece una Sección llamada "de Sanidad" cuyos individuos serán nombrados por el C. Gobernador del Distrito, y sólo por él podrán ser removidos. Esta Sección tendrá sus labores, de 9 á 12 de la mañana, y de 2 á cinco de la tarde."

Creemos, salvo mejor parecer, que el artículo debería modificarse en el sentido que pasamos á exponer. Habiendo la mayoría del personal científico actual obtenido sus empleos por oposición, y requiriendo conocimientos especiales el desempeño de su comisión, muy razonable sería cubrir las vacantes por igual certamen científico, lo cual garantiza el mejor servicio sanitario. Gestionar esta oposición cerca de la autoridad, convocar al público médico, cubrir todas las formalidades de su resorte y procurar se realice la oposición, toca directamente al médico en jefe; así como también organizar en lo económico las horas de trabajo, conforme á las diarias necesidades de las labores de la Inspección Médica.

"Art. 39. La planta de la Inspección será por ahora la siguiente:

1 Médico en jefe con el sueldo anual de.....	\$ 1,500 00
1 Comisario.....	1,200 00
2 Médicos (á 1,200 00).....	2,400 00
1 Partera.....	300 00
1 Escribiente tenedor de libros.....	720 00
4 Agentes (á 300).....	1,200 00
1 Portero.....	180 00

Suma.....\$ 7,500 00

Figura en la planta anterior el empleo de partera, y según se verá por la vigente que más adelante trascribimos, dicho empleo está suprimido tal vez por innecesario. Además y seguramente por considerarlo para el mejor servicio de la Inspección, se ha modificado en la actualidad la planta de empleados; á la bondad de la Sección debemos este interesante dato:

PLANTA Y MONTO DEL PRESUPUESTO MENSUAL.

1 Inspector de Sanidad.....	\$ 125 00
4 Médicos (á 90).....	360 00
1 Tenedor de libros.....	83 33
2 Escribientes (á 50).....	100 00
1 Agente auxiliar de libros y cobros.....	40 00
9 Agentes para comisiones de policía y servicio en general (á 30).....	270 00
1 Portero.....	20 00
Suma.....	\$ 998 33
Gastos de oficio, menores, etc., etc.....	20 00
Total.....	\$ 1,018 33

En el proyecto de Reglamento que se derivará de este trabajo, agregaremos el pequeño aumento de 4 pesos, para retribuir una doméstica que haga elaseo de los instrumentos á las horas de los reconocimientos, y cuando nos ocupemos de las obligaciones del portero, volveremos sobre esta ligera modificación y su conveniencia.

“Art. 40. El Médico en Jefe es el responsable científico; y el Comisario, del administrativo y de policía de la Sección.”

Tal como expresa el artículo las diversas responsabilidades del Médico y del Comisario, están netamente definidas y en el lugar que á ambas corresponde.

DEL COMISARIO.

“Art. 41. Los deberes de este empleado son los siguientes:

“1º Hacer las inscripciones de las mujeres sometidas, anotando las generales de la interesada y la causa por que se prostituye.”

Respecto de este primer deber, su estudio no tiene otra particularidad notable que la tocante á la averiguación de la causa de la prostitución, declarada por la interesada; en la generalidad de casos, no ha de ser la verdadera la que expongan, sino la que lleven estudiada sin ser la cierta; y para no deducir dato erróneo de este particular, mejor fuera omitir la averiguación de la causa de la prostitución.